

CAPITULO I

Disposiciones Generales, Fines Sociales y Ámbito Territorial

Art.-1. Al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley 191/1964 de 24 de Diciembre, el Decreto 1440/65 y demás disposiciones vigentes, constituyó en Sevilla la entidad ASOCIACIÓN CULTURAL Y RECREATIVA NUEVA HELIÓPOLIS, habiéndose adaptado a la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, según determina la transitoria primera de dicha Ley Orgánica.

El régimen de la Asociación se desarrolla según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art.-2. Los fines de la asociación están dentro de las actividades formativas, culturales, deportivas, r. creativas, lúdicas y sociales que se organicen para sus socios, así como fomentar la convivencia y las buenas relaciones entre los residentes en el Sector 12 del Plan Parcial número 2 del Polígono Aeropuerto de Sevilla, actualmente encuadrado en la zona denominada Sevilla Este, entendiendo como tal emplazamiento geográfico el polígono urbanístico que con dicha denominación figura en los planes de ordenación urbana de la zona, de los cuales existe constancia en las oficinas de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Art.-3.- Dada la condición de esta Entidad, queda prohibida cualquier actividad dentro, o en nombre de la misma, contraria a su carácter y significación, y que no se encuentre reflejada en los presentes Estatutos o en el reglamento de régimen interno

Art.-4. El Club tendrá una duración indefinida y su ámbito de actuación es exclusivamente local, sin perjuicio de que por acuerdo de mutua reciprocidad con círculos o entidades con análogos fines, de esta u otras poblaciones, puedan derivarse beneficios a los socios.

Art.-5. El Club tiene su domicilio social en la calle Corea nº 46 de Sevilla. El domicilio social puede ser modificado cuando así se acuerde por la Asamblea General.

Art.-6. El Club se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos que los desarrollan y por los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y demás órganos de Gobierno y por las disposiciones vigentes.

CAPITULO II

De los Socios

Art.-7.- Para ingresar como socio de número en el Club se requiere lo siguiente:

- a) Residir en el Sector 12, del Plan Parcial número 2, según la delimitación establecida en el artículo dos de estos Estatutos, lo mismo a título de dueño que de arrendatario o por cualquier otro vínculo contractual.

En caso de que el socio de número tenga los derechos cedidos a un arrendatario, cabe la posibilidad de que sea una cesión del derecho a disfrute de las instalaciones o bien una cesión en la que incluya también los derechos de representación, este documento se hará llegar a la Junta Directiva quien anotará esta incidencia en el expediente del socio y en el Libro de Actas para su constancia.

b) Solicitarlo por escrito al Presidente de la Junta Directiva en el impreso que a tal efecto se le suministra.

e) Proporcionar la documentación que determine la Junta Directiva.

d) Abonar la cuota de entrada y la cuota ordinaria del mes en curso. Y las partes proporcionales de las cuotas extraordinarias que estén vigentes en el momento de su solicitud.

e) La Junta Directiva resolverá las solicitudes de admisión en los 30 días siguientes a la presentación de las mismas.

Una vez aprobada la admisión deberán abonar la cuota de entrada, que será la que resulte de dividir el coste total de la construcción e implantación inicial del Club, más sus posteriores mejoras, incrementado todo ello con el IPC anual, por el número de socios al 1 de Enero de ese año.

Art.-8. Se establecen las siguientes clases de socios:

a) Honorarios

b) De número

c) Supernumerario

Art.-9.- Serán socios honorarios aquellas personas que por sus méritos relevantes o por servicios prestados a éste Club sean nombrados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva, teniendo sólo que cumplimentar para su incorporación el requisito e, del artículo siete de los presentes Estatutos. .

Art.-10.- Serán socios de número los que, cumpliendo lo establecido en el artículo siete y una vez admitidos por la Junta Directiva, tenga la condición de cabeza de familia. La cualidad de socio de número ampara indistintamente al cónyuge sin devengo de cuota complementaria.

Art.- 11. Son socios supernumerarios los hijos de socios de número.

Art.-12.- Además de las clases de socios recogidas en el artículo ocho, existirán las siguientes figuras.

a) Adscrita al socio.

b) Transeúntes.

Art.-13. Son personas adscritas al socio, los padres de éste, si al menos uno de ellos tiene una edad igual o superior a 60 años, o estén jubilados, aunque no convivan con el socio de número, así como los familiares del socio que convivan oficial y de manera permanente con él, quienes podrán solicitar el carnet sin coste alguno aportado, solicitud firmada por el socio, certificado de empadronamiento y documento acreditativo del parentesco.

Art.-14.- El socio de número., podrá solicitar un pase de transeúnte para todas aquellas personas que convivan con él de manera circunstancial o esporádica. Para obtenerlo deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, justificando la solicitud en cada caso y presentando una declaración jurada. Dicho carnet, se concederá por perradas quincenales o mensuales, abonando como cuota el importe mensual establecido para los socios de número, aumentado en un 30% en el primer supuesto y el doble de la cuota mensual en 1 segundo supuesto.

CAPITULO III De los Derechos y Deberes de los Socios

Art.-15.- Los socios tendrán derecho a:

- a) Asistir a cuantas Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sean convocadas, teniendo voz y voto en las mismas.
- b) Ser elegidos para formar parte de los órganos de Gobierno del Club. Los derechos contemplados en los apartados a) y b), son privativos de los socios de número.
- c) Concurrir a los locales sociales y disfrutar de todas las actividades, servicios, deporte y esparcimiento durante los horarios que en cada caso se hayan establecido de conformidad con los Estatutos, acuerdo de Asamblea General o acuerdo de la Junta Directiva, dentro de las condiciones reglamentarias de su disfrute, abonando aquellos para cuyo uso se fije una compensación.
- d) Formular mediante escrito firmado a la Junta Directiva las peticiones y reclamaciones que tenga por convenientes pudiendo solicitar la inclusión de las mismas en el Orden del día de la siguiente Asamblea de Socios, si reúnen los requisitos exigidos para ello.

Art.-16. Son obligaciones de los socios:

- a) Acatar los Estatutos y Reglamento del Club.

b) Cumplir todos los acuerdos emanados de las Asambleas y de la Junta Directiva que tengan carácter general, aún cuando no merezcan su conformidad, mientras no sean modificados por acuerdo posterior.

e) Velar con Interés por la mayor conservación de sus Instalaciones y en general por el patrimonio social.

d) Observar un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad, respondiendo a su vez de las personas por él invitadas.

e) Abonar antes del día diez de cada mes la cuota mensual anticipada correspondiente.

f) La cuota deberá ser abonada a través de domiciliación bancaria o bien ingresar su importe en la cuenta corriente que determine la Junta Directiva, siendo por cuenta del socio los gastos ocasionados por devoluciones bancarias.

g) Abonar al contado todas las consumiciones efectuadas en los servicios de ambigú.

h) Abonar al contado, y por anticipado , el canon que para cada servicio se establezca en la utilización de las instalaciones.

i) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen o para el que hayan salido elegidos.

j) Los socios honorarios, por su propia naturaleza, quedan exentos de las obligaciones establecidas en los apartados. e) y f).

Art.-17.- La condición de socio, y con ello, todos los derechos, se perderá por las siguientes causas:

a) Petición propia, manifestada por escrito a la Junta Directiva, teniendo efecto al primer día del mes siguiente a la fecha de comunicación.

b) Por falta de pago de dos mensualidades o las cuotas extraordinarias que la Asociación ponga a cobro en la forma estatutaria.

c) Por sanción impuesta en expediente Incoado y tratado con arreglo a lo que se establece en los presentes Estatutos.

d) Por no cumplir los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo siete.

Art.- 18.- El socio que cause baja por descubierto con el Club, si desea adquirir de nuevo la cualidad de socio, deberá solicitarlo con los mismos trámites que para la admisión Inicial y tendrá que abonar el doble de todas las cuotas ordinarias y extraordinarias devengadas

durante el periodo en que permaneció en situación de baja. En ningún caso la cantidad superará la cuota de entrada establecida en cada momento.

Art.-19. Cuota de mantenimiento

Los socios de número podrán solicitar pasar a la modalidad de cuota de mantenimiento cuando así lo solicite acreditadamente , a la Junta Directiva y sea concedida la medida por la misma.

No podrán concederse pasar a cuota de mantenimiento a más de un 4% de socios al mismo tiempo, siendo este el número máximo de solicitudes admitidas por esta modalidad.

El período máximo será de 1 año pudiendo existir prorrogas anuales, justificadas y solicitadas por escrito por el socio numerario, por un período máximo de 3 años. No obstante, si el socio solicita su incorporación al club antes de un año, deberá abonar las cuotas dejadas de pagar durante el periodo entero que duró la permanencia en la situación de cuota de mantenimiento. Entre la finalización de un período de 3 años de permanencia en cuota de mantenimiento y una nueva solicitud deberán haber transcurrido al menos 5 años.

Durante el tiempo que el socio permanezca en esta situación está obligado a pagar 1/3 de la cuota mensual ordinaria y todas las extraordinarias aprobadas en este periodo.

Si transcurrido el periodo solicitado de cuota de mantenimiento no se solicita su prorroga o reingreso a cuota ordinaria, la situación pasará a ser de baja definitiva. Para adquirir nuevamente la cualidad de socio deberá solicitarlo con los mismos trámites que para la admisión inicial y tendrá que abonar el la diferencia entre lo abonado por cuota de mantenimiento y la cuota establecida en cada momento así durante su periodo de permanencia en esta modalidad. así como el doble . de las cuotas dejadas de abonar y de las cuotas extraordinarias devengadas durante el tiempo en el que permaneció en esta situación.

El socio que esté en esta modalidad de cuota pierde los derechos que le corresponden en el Art. 15 de estos Estatutos.

CAPITULO IV De las falta y las Sanciones

Art.-20..

1.- Cuando un socio o una de las personas adscritas al socio o con la condición de transeúntes sea denunciado por comportamiento contrario a las normas vigentes, le será instruido expediente.

2.-La Junta Directiva, será el órgano encargado de Instruir y fallar los expedientes y lo comunicará por escrito al expedientado. -

3.- Cuando un socio u otra de las figuras contempladas en el artículo doce sea expedientado se le cursará por la Junta Directiva el oportuno pliego de cargos, en el que constaran las faltas que se le imputen, debiendo éste presentar por escrito y en el plazo máximo de 7 días

naturales desde que recibiera el pliego e cargos, las alegaciones que estime conveniente. La falta de contestación en el plazo citado, significará, que acepta los cargos imputados y la Junta Directiva resolverá, fallando según proceda.

En la instrucción de un expediente la Junta Directiva está obligada a recibir en audiencia al socio expedientado.

También podrá citar a otras personas, que con su testimonio, puedan ayudar a la mejor aclaración de los hechos.

4.- La Junta Directiva está facultada para suspender provisionalmente el acceso al Club del expedientado hasta que se dicte el fallo, siempre que se presuma que la falta cometida es muy grave y que el acuerdo de suspensión se adopte previa deliberación de la misma y se apruebe por mayoría de 2/3 partes.

5.- La duración última de la tramitación de un expediente no podrá ser superior a 45 días naturales, contados desde la fecha de apertura hasta la del refrendo del fallo.

6.- Únicamente la persona expedientada podrá recurrir el fallo de la Junta Directiva ante la Comisión de Recursos, en un plazo máximo de 13 días naturales desde que recibiera la notificación.

La Comisión de Recursos debe emitir su fallo en el plazo de 15 días naturales desde la presentación del recurso, el cual entregará a la Junta Directiva y ésta lo comunicará al expedientado.

Si el socio no estuviera de acuerdo con el fallo de la Junta directiva y de Comisión de Recursos, en su caso, podrá recurrir a la Asamblea próxima que se celebre, quedando mientras tanto la sanción suspendida si ésta fuese impuesta por falla grave o muy grave

7.- La suspensión cautelar o sanción a un socio no conlleva la pérdida de los derechos familiares. En ningún caso el socio sancionado podrá acogerse a las figuras contempladas en estos Estatutos y normas que lo desarrolle.

8.- En ningún caso podrá imponerse un expediente una sanción sin la previa instrucción de expediente.

Art.-21.-

1. Las faltas. se tipificarán como muy graves, graves y leves.

2. Son fallas muy graves:

a) Comportarse o manifestarse públicamente de forma ofensiva e injuriosa hacia el Club, sus asociados o sus órganos de Representación y Gobierno.

b) Incumplir pública y abiertamente los Estatutos, reglamentos y normas que se dicten por las Asambleas o por la Junta Directiva.

- c) El uso indebido o abuso en sus atribuciones cuando ocupe cargos de Gobierno o Representación en el Club
- d) Consignar datos inexactos de su personalidad o de sus familiares al formular la solicitud de ingreso en la entidad.
- e) Usar indebidamente al carnet de socio, no utilizándolo como documento personal intransferible.
- f) La reincidencia en dos faltas graves.
- g) El tornar decisiones o realizar acciones contra la ley, de los presentes Estatutos del Reglamento interno vigente en cada momento en la Asociación por parte de cargos de Representación y/o Gobierno del club y haciendo uso de sus atribuciones.
- h) El incumplimiento que se establece en el punto 6 del artículo 32.

3.- Son faltas graves:

- a) Las mismas que se indican en el apartado 2 a) de las consideradas muy graves, cuando no tengan ese carácter público.
- b) La reincidencia de tres falta leves

4.- Son faltas leves.

- a) Las conductas contrarias a las normas sociales y deportivas, siempre que estas no estén consideradas con la calificación de graves o muy graves.

5.- Las sanciones que podrán imponerse en relación con la calificación de las faltas cometidas, serán:

5.1.- Para faltas muy graves:

- a) La expulsión del Club.
- b) Pérdida de la condición de socio u otra de las figuras contempladas con en estos Estatutos por un plazo superior a seis (6) meses e inferior a un (1) año.

5.2. Para faltas graves:

Pérdida de la condición de socio u otra figura de las contempladas en los presentes Estatutos por un plazo superior a tres (3) meses e Inferior a seis (6) meses.

5.3.- Para fallas leves:

- a) Pérdida de la condición de socio u otra figura de las contempladas en los presentes Estatutos por un plazo inferior a 3 meses.
- b) Amonestación por escrito, con anotación en la ficha personal
- c) Amonestación por escrito.

Artº.-22.- En caso de sanción temporal de pérdida de la condición de socio u otra de las figuras contempladas, este deberá continuar abonando sus cuotas, durante el periodo de sanción, si una vez transcurrida la sanción desea seguir perteneciendo al Club.

CAPITULO V

Órganos de Representación y Gobierno

Art.-23.- Los órganos de Gobierno y Representación del Club son los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

Art.-24- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año, dentro de los tres primeros meses.

Art.-25.- La Asamblea General Ordinaria, tendrá el siguiente Orden del día:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y de las extraordinarias celebradas desde aquélla.
- b) Liquidación del presupuesto y balance de cierre del ejercicio anterior. Estos habrán tenido qué estar expuestos para conocimiento de los socios en los tablones de anuncios 15 días antes de la mencionada Asamblea.
- c) Presupuesto de Ingresos y gastos para el ejercicio presenta, para su aprobación, si procede.
- d) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva, y entre ellas la modificación de las cuotas ordinarias que difieran de lo señalado en el artículo cincuenta y cuatro.
- e) Propuestas formuladas por escrito por los socios y avaladas como mínimo por la firma del 5% de los socios de número.

f) Ruegos y preguntas.

Art.-26.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando deba tratarse alguno de los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Fijar cuotas extraordinarias.
- c) Realización de obras de infraestructura o inversiones no incluida en el presupuesto del ejercicio ni atribuida su decisión a otros órganos de gobierno.
- d) Cualquier otro asunto que requiera su convocatoria

2.- Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas a Instancia del Presidente por propia Iniciativa, por acuerdo de la Junta Directiva, o a petición de socios avalada por la firma de al menos el quince por cien de los socios de número. '-•

3.- Las propuestas para modificar los Estatutos podrán ser presentadas por la Junta Directiva o por los socios, siendo preciso en este segundo caso el apoyo de al menos de veinte por cien de los socios de número.

El texto de la modificación presentada deberá ser comunicado a los socios junto a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria donde deba tratarse.

Art.-27.

1.- Todas las Asambleas se convocaran con una anticipación mínima de 15 días.

2.- La convocatoria se hará pública mediante aviso fijado en los tablones de anuncios, especificándose el orden del día a tratar. Asimismo, los socios serán convocados individualmente y se les hará llegar con la convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias lo siguiente:

- a) Balance de Situación a 31 de Diciembre del ejercicio anterior.
- b) La liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos al 31 de Diciembre del ejercicio anterior.
- c) Presupuesto para el año en curso y relación de proyectos y propuestas presentadas por la Junta Directiva por los socios - de acuerdo con lo establecido en el artículo veinticinco, apartado e).

3.- Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando asistan en:: primera convocatoria la mayoría de los socios de número; en segunda convocatoria será válida con los socios presentes en el momento de comenzar el acto

Entre cada convocatoria deberá mediar un mínimo de 30 minutos y un máximo de 1 hora.

4.- Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Club, que dirigirá los debates, actuando como Secretario el que lo es de la Junta Directiva.

5.- Al Iniciarse la Asamblea se elegirán a tres socios presentes para que, en representación de los demás, firmen conjuntamente con el Secretario y el Presidente el Acta que de cada asamblea deberá hacerse. Estos socios actuarán como escrituradores en las votaciones que hubieran de realizarse.

6.- La votación podrá ser por aclamación o por papeletas.

La forma deberá ser decidida por la Asamblea antes de efectuar cada votación.

7.- Antes de procederse a la votación de cualquier asunto se concederá la palabra a todo socio numerario que lo solicite, y que tenga las cuotas abonadas al día de celebración de la Asamblea, para debatir sobre el tema, pudiendo intervenir como máximo dos veces.

8. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos de los socio presentes en el momento. .

Art.- 28.-

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de Gobierno, Administración y Representación del Club, la que corresponde toda competencia no atribuida expresamente en estos Estatutos a otros órganos.

2.- Serán misiones principales de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir la legislación vigente, los estatutos, reglamentos y los acuerdos de Asamblea; proponer a la Asamblea General el nombramiento de los miembros de la Comisión de Disciplina y Comisión Revisora de Cuenta; confeccionar os Presupuestos, y adoptar todas las medidas necesarios para la buena marcha del Club.

3.- Será misión también de la Junta Directiva decidir la realización de obras de Infraestructura o Inversiones no incluidos en al presupuesto del ejercicio cuya urgencia lo requiera. Sé Informará de las mismas en la primera Asamblea General que hubiera.

4.- La Junta Directiva podrá crear comisiones para fines determinados y tendentes al mejor gobierno del Club y nombrar a Delegados o Colaboradores en las distintas actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas, formativas, lúdicas, etc.

Art.-29..

1.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes

2.-Para quedar válidamente constituida la Junta Directiva, será preciso que asistan 213 partes de sus miembros.

3.-Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

4.-Las deliberaciones de la Junta serán secretas y se registrarán en el libro de acta correspondiente.

5.-Cualquier miembro que deje de asistir a tres sesiones de Junta Directiva de forma consecutiva o cinco alternas, sin justificar debidamente su ausencia se entenderá que renuncia al cargo, causando baja automáticamente.

Art.-30.-La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vicesecretario
- e) Tesorero
- f) Vicetesorero
- g) Vocal/es (cargo/s optativo/s)

Art.-31.-

1.-La elección de la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los socios de número.

2.-Serán elegibles para los cargos de la Junta Directiva los socios de número.

3.- Las candidaturas para la Junta Directiva, que serán cerradas, deberán presentarse en la secretaría del Club con 72 horas de antelación, respecto de la asamblea en que haya de procederse a la elección. Las mismas se harán públicas mediante los tablones de anuncios. Así mismo, la candidatura será completa, es decir que cubra todos los cargos,(salvo el de vocal/es) con Indicación del nombre del candidato relacionado con el cargo para el que se presenta.

4.-Por tratarse de candidaturas cerradas sólo podrá votarse a una de ellas, por lo que el voto concedido lo es para todos y cada uno de los miembros que la integran.

Art.-32.-

1.-La nueva Junta Directiva tomará posesión en el momento de su proclamación.

2.-La duración del mandato de la Junta Directiva será de un año.

3.-La Junta Directiva podrá ser reelegida como tal únicamente por periodo consecutivo da igual tiempo.

4.-Si por razones de Incompatibilidad, dimisión u otras causas, cesara alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva, ésta deberá sustituir el cargo o cargos cesantes por el periodo de tiempo que les restara a los que sustituyen, debiendo darse cuenta de estas sustituciones en la Asamblea General en la reunión más próxima que se celebre.

5.-Se procederá a elegir nueva Junta Directiva cuando las sustituciones de miembros dimitidos alcancen el 50%.

6.-En el caso de no presentarse candidatos a miembro de Junta Directiva ,que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos, pasará a celebrarse un sorteo para determinar un número de socio que con los siguientes seis números correlativos deberán constituirse como Junta Directiva, incurriendo en falta muy grave el incumplimiento de esta decisión. "

Art.-33.-De producirse el cese o dimisión de la Junta Directiva completa, ésta no podrá abandonar sus funciones, e incurrirán en falta muy grave los que así lo hicieran, mientras no se haya procedido a la elección de una nueva Junta Directiva.

No obstante lo anterior, y si se diera el caso de abandono, se constituirá automáticamente una Junta Gestora formada por los seis socios de mayor antigüedad. El más antiguo asumirá interinamente la Presidencia y el de menor antigüedad la Secretaría. Esta Junta Gestora en un plazo máximo de 30 días naturales convocara Asamblea General Extraordinaria para elegir Junta Directiva. Esta Junta Gestora cesará en sus funciones una vez efectuada la elección.

Art.-34..

1,. Corresponde al Presidente la representación legal del Club ante toda clase de personas, entidades, organismos públicos o privados, juzgados y tribunales.

2.-Además de las facultades que le sean atribuidas en los distintos artículos de los presentes Estatutos, le pertenecen muy especialmente las siguientes:

- a) Llevar la dirección, Inspección y vigilancia de todos los asuntos del Club.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- c) Ejecutar los acuerdos de Asambleas, Junta Directiva y comisiones.
- d) Otorgar en representación del Club poderes a procuradores y otros.
- e) Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- f) Ordenar los pagos y autorizar las compras.

g) Disponer de las cuentas corrientes, de créditos u otros, firmando conjuntamente con el Tesorero o Secretario los talones, cheques u órdenes de pago, así como suscribir contratos.

h) Adoptar las medidas urgentes para el mejor gobierno del Club y ejecutarlas, debiendo dar cuenta, para su refrendo, en la Inmediata reunión que celebre la Junta Directiva.

Art.-35.- Corresponde al Vicepresidente la sustitución del Presidente en los casos de enfermedad o ausencia.

También asumirán cualquier función delegada por Presidente.

Art.-36. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Redactar y firmar las actas de Asambleas y Junta Directiva.

b) Custodiar los libros de Actas, los de Registro de socios y los sellos de la entidad.

e) Redactar la Memoria Anual que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General Ordinaria.

d) Expedir las certificaciones de los libros y documentos que estén bajo su custodia.

e) Despachar la correspondencia oficial que firmará.

f) Citar por orden del presidente para las reuniones de la Junta Directiva y preparar la documentación según los asuntos previstos en el Orden del día.

g) Firmar conjuntamente con el Presidente, y en sustitución del Tesorero, los talones, cheques u órdenes de pago.

Art.-37.- El Vicesecretario, ayudará al Secretario cuando éste lo requiera y le sustituir en caso de ausencia o enfermedad.

Art.-38.- Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los ingresos de todas las clases, controlar y custodiar los fondos existentes, tanto en caja como en bancos.

b) Ordenar la emisión y cobro de los recibos por cuotas y otros, así como reclamar los Impagos de éstos.

c) Firmar conjuntamente con el Presidente o Secretario los talones, cheques u órdenes de pago contra cuentas comentes, de crédito y otras.

d) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la previsión mensual

e) Elaborar el presupuesto General Anual, que previa aprobación de la

Junta Directiva, someterá a la Asamblea General Ordinaria.

- f) Redactar la memoria Económica Anual y Balance del Cierre del Ejercicio, que deberán presentarse a la Asamblea General Ordinaria
- g) Informar la propuesta que implique gastos.
- h) Dar cuenta a la Junta Directiva del retraso que se aprecia en los Ingresos del Club, proponiendo la adopción de las medidas procedentes para evitarlo.
- i) Informar al Presidente, cuando éste le requiera, de la existencia en Tesorería, contra la cual, pueda aquél ordenar pagos.
- j) Realizar trimestralmente un balance de situación presupuestaria y de gastos e Ingresos.

Art.-39.- El Vicetesorero, ayudará al Tesorero cuando éste le requiera y lo sustituirá en caso de enfermedad o ausencia.

Art.-40.- La Comisión de Recursos regulará su funcionamiento de acuerdo con los artículos veinte y veintiuno de estos Estatutos y sus decisiones, para ser válidas, deberán ser refrendadas por la Junta Directiva.

Contra las decisiones de la Junta Directiva podrá elevar recurso ante la Comisión de Recursos de acuerdo con el artículo veinte.

Art.-41.- La Comisión de Recursos se compondrá de tres Socios de Número, elegidos con periodicidad anual en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. A excepción de la que pudiera elegirse este año que será renovada en el mismo momento que lo sea la Junta Directiva, a fin de normalizar los períodos.

Art.-42.- La Comisión Revisora de Cuentas será aquella que fiscalice la actuación contable de la Junta Directiva, voluntariamente a lo largo del año y obligatoriamente 15 días antes de la Asamblea General, para presentar su informe a ésta.

Art.-43.- Se compondrá de tres Socios de Número elegidos con periodicidad anual en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. A excepción de la que pudiera elegirse este año que será renovada en el mismo momento que lo sea la Junta Directiva, a fin de normalizar los períodos.

CAPITULO VI

De los bienes y derechos sociales

Art.-44.- El Club puede ser propietario de bienes inmuebles y muebles, derechos reales o de otra naturaleza, que pueda adquirir por cualquiera de los procedimientos admitidos por la ley y titular de contratos de arrendamientos, inscribibles o no.

Art.-45.- Los socios tienen el exclusivo derecho al gobierno, régimen, administración y representación del Club debiendo atenerse para el ejercicio de tales derechos a lo establecido en los artículos 24, 25, 26 y 27 de estos Estatutos.

Art.-46.- Las partes alícuota de los bienes sociales no son transmisibles, excepción hecha en caso de disolución del Club Cultural y Recreativo Nueva Heliópolis. Sector 12, en la forma establecida en estos Estatutos y, por tanto, ningún socio puede ser propietario de más de una parte alícuota.

Art.-47. Ningún socio responderá con sus bienes propios de las deudas del Club.

Art.-48.- Los socios si responderán con sus bienes propios de las deudas que contraigan con el Club.

Art.-49. Ningún heredero ni acreedor de socio podrá pedir ni obtener por ningún título, causa o razón la Intervención judicial del Club, ni de sus bienes, ni tendrá derecho a asistir a los locales del Club, ni Intervenir en sus Asambleas, pues la cualidad de socio es personal e intransferible.

Art.-50. El hecho de ser socio del Club implica la aceptación de los presentes Estatutos., de los. Reglamentos y de los acuerdos debidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO VII **Régimen Económico**

Art.-51. El patrimonio del Club en la actualidad esta compuesto por un local, piscina infantil, piscina de adultos, pista polideportiva y todo el mobiliario y enseres suficiente.

La valoración económica del mismo a 31/12/2.005 es de 950.094,82 Euros.

Art.-52. El ejercicio Económico coincidirá con el año natural.

Art.-53..

1.- Los recursos económicos serán los siguientes:

- a) Cuotas de ingreso de nuevos asociados.
- b) Cuotas ordinarias o mensuales y extraordinarias.
- c) Rendimiento económico de los servicios y recreos
- d) Subvenciones, legados, herencias que puedan ser concedidas por socios o tercera personas, así como donaciones que libremente le serán otorgadas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

2.- Los recursos económicos serán destinados exclusivamente al logro de sus fines sociales y al mantenimiento de sus Instalaciones.

Art.-54.- Las cuotas mensuales de los socios podrán actualizarse cada año según el tanto por ciento de revisión del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) si así lo acuerda la Junta Directiva.

Las variaciones en estas cuotas superior a las expresadas en el párrafo anterior, así como las cuotas extraordinarias serán propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

Art.-55.

1.- Los gastos del Club se dividen en tres categorías: fijos, eventuales y extraordinarios.

a) Son gastos fijos las contribuciones a impuestos de toda clase. La retribución a los empleados al servicio del Club y los seguros y beneficios sociales de toda índole, canon de arrendamientos, gastos generala y los de mantenimiento y conservación de los inmuebles e instalaciones.

b) Son gastos eventuales la reposición del mobiliario, material y enseres bien propiedad del Club o recibidos en arrendamiento.

c) Son gastos extraordinarios los de reformas, mejoras o de ampliación de los edificios e Instalaciones del Club bien propios o en arrendamiento.

Art.-56. La Junta Directiva someterá cada año a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el balance y la memoria del ejercicio anterior y el presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente.

Art.-57.- La Junta Directiva procurará en todo momento que las compensaciones n percibir por los recreos y servicios que él Club ponga a disposición de los socios sean lo más limitadas posibles.

Art.-58. La enajenación de los bienes muebles propiedad del Club que por sus condiciones de uso, reforma u otra causa la Junta Directiva considere que no son necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, corresponde a ésta determinar precios y condiciones.

CAPITULO VIII

De la disolución del Club

Art.-59..

1.- La duración del Club se considera por tiempo llimitado.

2.- Para ser disuelto será preciso el acuerdo de 2/3 de la Asamblea General Extraordinaria, reunida para tal fin, a la que asistirán al menos el 51 % de los socios de número.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por el mismo número y los mismos cargos que para la Junta Directiva y tendrá una duración Indefinida, cubriendose las vacantes que pudieran producirse por la Asamblea General.

Art.-60. La Asamblea General continuará reuniéndose con carácter ordinario en el primer trimestre cada año para conocer del desarrollo de los trabajos de liquidación con carácter extraordinario cuantas veces se convoque de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art.-61. La Junta Liquidadora procederá a enajenar los bienes y derechos del Club y a satisfacer con ellos el Importe de todas las obligaciones. El remanente, si lo hubiere, serán destinados a entidades benéficas de carácter local.

Art.-62. Acordada la disolución del Club, no podrá admitirse nuevos socios, pero la Junta Liquidadora podrá acordar continuar cobrando a los socios de número una cuota mensual de la cuantía que ella misma acuerde y sea aprobada en Asamblea General, que deberá bastar para pagar los gastos de entretenimiento.

Art.-63.- La Junta liquidadora no responderá con sus bienes propios de las deudas u obligaciones del Club.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art.-64. Todos los cargos de la Junta Directiva y las comisiones de trabajo que pudieran crearse son honoríficos y el socio puede declinar su aceptación. .

Art.-65. Si cualquier miembro de la Junta Directiva cause:) baja en el Club por dejar de residir en 1 sector 12, Plan Parcial 2, 6 por cualquier otro motivo, cesará igualmente de forma automática en el cargo que desempeñe en la Junta Directiva.

Art.-66. No se permitirá la entrada de animales ni en los locales, ni en las áreas destinadas a los distintos deportes.

Art. 67. Durante la celebración de Asambleas Generales en el edificio social, quedarán suspendidos todos las actividades y juegos dentro del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, aprobados en Asamblea General Extraordinaria del día 21 de Abril de 2006, anulan y sustituyen cuantos haya tenido el Club anteriormente y a cuantas normas de carácter interno se opongan a ellos, y entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por 1Asamblea General y solamente podrán ser modificado por la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes. Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las disposiciones complementarias a ésta y la Legislación vigente en cada momento.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR:

Que la Asamblea Extraordinaria celebrada el pasado 21 de abril de 2006 con el único punto del orden del día:

"Aprobación de las modificaciones de los estatutos de la A.C.R. NUEVA HELIOPOLIS" para ajustarlo al cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Modificó los artículos:

1,2,3,5,7.11,13.16,19 21.22,27,28,30,31;32,38,56,67 y Disposición Final de los Estatutos vigentes de la A. C. R. NUEVA HELIOPOLIS, además de incluir una disposición adicional.

En Sevilla a 21 de abril de 2004